
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0206**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas cincuenta y dos minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diecisiete horas con veintisiete minutos, del siete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con número de identificación [REDACTED] en su calidad de persona natural, solicita la siguiente información: **“Datos estadísticos de cuánto dinero se perdió de fondos para la educación a nivel nacional, desde el 1 de abril de 2020 al 30 de octubre del 2022 debido a la pandemia”.**
- b) Mediante auto de las ocho horas con once minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección Financiera** la información requerida por la solicitante, Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, remite la siguiente respuesta: Al respecto informo que nosotros como área de Tesorería recibimos Expedientes de Pago por medio de un Administrador de Contrato (Para el pago a Proveedores) y de las 14 Pagadurías Departamentales por medio de Requerimientos de Fondos (Para Pago de Transferencias), por tal razón gestionamos y cancelamos los fondos solicitados, cabe mencionar que al existir fondos solicitados y no utilizados previa liquidación se reintegran al Fondo General de la Nación. Por tal motivo, todo lo que tramitamos



en concepto de pagos es cancelado por medio de transferencia bancaria a través de Cuenta Única del Tesoro Público.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Comuníquese la información proporcionada por las Dirección.
- c) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.